



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2008 00096 00**
Accionante: PROCURADURIA JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL
INCODER
Acción: INCIDENTE DE DESACATO (POPULAR)

AUTO

En auto de fecha 23 de junio de 2016, se ordenó oficiar a los señores REY ARIEL BORBÓN ARDILA, en calidad de Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – En liquidación y/o quien haga sus veces, y a MAURO RODRIGO PALTA CERON, en su condición de Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – En liquidación y/o a quien haga sus veces, para que certificara a éste Despacho, en el término de cinco (5) días, quien es el funcionario que se encuentra ejerciendo las funciones de Director Territorial Sucre – Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, y desde que fecha. De igual manera informe, en caso de no encontrarse ejerciendo el cargo en mención, el señor José Alfredo Jiménez Ibáñez, la fecha desde la cual fue separado del mismo. Adicionalmente se resuelve requerir a la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, a fin de que informen a éste Despacho desde que fecha están ejerciendo las funciones señaladas en las normas de creación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015, a efectos de establecer la entidad obligada a cumplir lo ordenado en las sentencias de primera y segunda instancias proferidas en la presente acción popular.

Que el 30 de junio de 2016, fue presentado escrito ante éste Despacho, con radicado No. 20162130478, emanado del Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – En liquidación – INCODER, señor Mauro Rodrigo Palta Cerón, donde pone de manifiesto que conforme a lo estipulado en el artículo 3 del Decreto 2365 del 7 de Diciembre de 2015, el documento con radicado No. 20161117583 del 31 de marzo de 2016, será atendido por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, creada el 7 de diciembre de 2015 mediante Decreto 2363 de la

misma fecha como entidad competente para avocar su conocimiento, dé respuesta de fondo a su requerimiento, una vez se culmine con el proceso de empalme con el Incoder en Liquidación.

En primer lugar, se evidencia, que no se cumple con lo requerido en el auto de fecha 23 de junio de 2016, y solicitado mediante oficio por éste Despacho, a los señores REY ARIEL BORBÓN ARDILA, en calidad de Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – En liquidación y/o quien haga sus veces, y a MAURO RODRIGO PALTA CERON, en su condición de Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – En liquidación y/o a quien haga sus veces, razón por la cual, es menester requerirlos en tal sentido.

De acuerdo a lo anterior, éste Despacho procederá a REQUERIR nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural, a fin de que den cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto de fecha 23 de junio de 2016, informando a éste Despacho si entraron en operación, teniendo en cuenta lo expresado por el funcionario Liquidador del INCODER en Liquidación, en oficio presentado el 30 de junio de 2016, a efectos de darle continuidad al presente proceso, y determinar cuál es la entidad que es actualmente es la competente y responsable de cumplir con lo ordenado en la sentencia de fecha 26 de septiembre de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo (Sucre), para conocer del asunto,

En consecuencia se **DISPONE**,

1.- REQUERIR, a los señores REY ARIEL BORBÓN ARDILA, en calidad de Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – En liquidación y/o quien haga sus veces, y a MAURO RODRIGO PALTA CERON, en su condición de Gerente Liquidador del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER – En liquidación y/o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días, a partir del recibo de ésta providencia, den cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho, mediante auto de fecha 23 de junio de 2016 en su numeral 1º, proferido en la presente acción popular.

2.- REQUERIR por segunda y última vez, a los o Directores Generales de la Agencia Nacional de Tierras y a la Agencia de Desarrollo Rural, para que en el término de tres (3) días, a partir del recibo de ésta providencia, den cumplimiento a lo ordenado por éste Despacho en el numeral 2º del auto de fecha 23 de junio de 2016. Póngaseles de presente lo manifestado por el Gerente Liquidador del INCODER – en liquidación- en el oficio con radicado No. 20162130478, del 16 de junio de 2016 con fecha de recibido el 30 de junio. Remítaseles copia en medio magnético, de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**